

Bogotá. DC, agosto de 2024

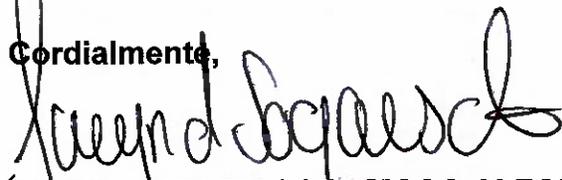
Doctor,  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
República de Colombia

**Asunto:** Radicación proyecto de Ley

Respetado señor secretario de esta corporación,

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales para la presentación de iniciativas legislativas por parte de los congresistas de la República de Colombia, presento ante su honrosa dependencia, el presente: **PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN INCENTIVO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA.**

Cordialmente,



**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Representante a la cámara  
Autora



**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN  
INCENTIVO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS VETERANOS DE  
LA FUERZA PUBLICA**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El objeto de la presente Ley es reconocer el sacrificio que los miembros de la fuerza pública y sus familias hacen por el pueblo colombiano durante su periodo de servicio, generando un alivio económico; mediante la creación de un incentivo en el pago del impuesto predial a quien demuestre su calidad de veterano según definición contenida en el literal A, del artículo 2, de la ley 1979 de 2019.

**ARTICULO 2.** Agregar el artículo 19 A, a la ley 1979 de 2019, así:

**Artículo 19A.** Los municipios y distritos otorgarán un descuento del 15% adicional a los descuentos establecidos al pago del impuesto predial, por la administración municipal y/o distrital; este descuento, estará vigente solamente por el mismo periodo de tiempo de los demás descuentos autorizados por la administración municipal o distrital por pronto pago, y por un periodo de 10 años, a un solo inmueble en el territorio nacional propiedad del veterano.

**PARAGRAFO 1.** Este beneficio se mantendrá siempre y cuando dicho inmueble no sea enajenado por parte del veterano, y el mismo no podrá trasladarse a otro inmueble.

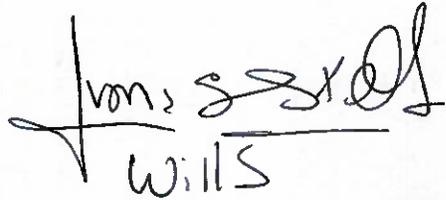
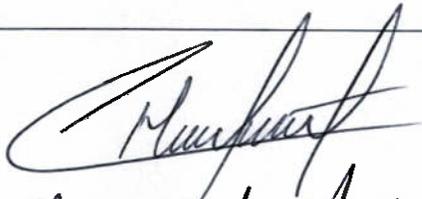
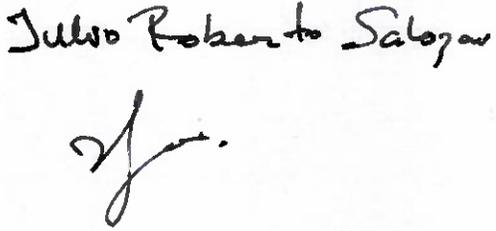
**PARAGRAFO 2.** El veterano deberá acreditar su condición ante la oficina de impuestos municipales o distritales, o ante la dependencia que desarrolle esta responsabilidad. Para tal fin, deberá adjuntar como mínimo: carta de solicitud,

documentación emitida por la autoridad competente que lo acredite como veterano, certificado de la oficina de registro e instrumentos públicos de las propiedades que tenga a su nombre especificando matriculas inmobiliarias y ubicación de los inmuebles, y los demás que la administración municipal y/o distrital considere pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Las autoridades municipales y/o distritales, habilitarán en su página web oficial, el listado de los veteranos beneficiados, junto con la matrícula inmobiliaria del predio beneficiado.

**ARTICULO 3. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <b>INGRID MARLEN SOGAMOSO</b> <b>ALFONSO</b> Representante a la cámara Autora	 Pamela D. Ariza Mendoza
 James Willis	 Andres Alou Torres
 Julio Roberto Salazar	


**INGRID**  
**SOGAMOSO**  
**REPRESENTANTE**

## 1. PRESENTACION Y EXPOSICION DE MOTIVOS

La fuerza pública, es la línea de defensa del estado colombiano, cada uno de sus miembros defiende con honor los principios constitucionales, a la vez, preservan el orden público, la institucionalidad y siempre buscaran que los colombianos convivan en armonía y en paz.

No podemos desconocer que hace más de 50 años vivimos en un constante conflicto armado que ha dejado miles de víctimas, siendo los miembros de nuestra fuerza pública y sus familias los más afectados.

Si bien en Colombia no hay un estudio estatal enfocado a determinar los daños psicológicos causados a los miembros de la fuerza pública durante su servicio y de cómo afecta su vida cuando ya son veteranos, si podemos encontrar estudios o tesis privadas, donde nos muestra un panorama sombrío, así:

*(...) La muestra estuvo conformada por una población de 293 retirados de tipo no probabilística, de sexo masculino, la mayoría en un rango de edad de 31 a 40 años, casado y con hijos, de estrato socioeconómico predominante 1 y 2. Se evidenció presencia de sintomatología de TEPT en un 17,7% de los participantes. (...)*

*(...) Se concluyó que es importante realizar una intervención adecuada al personal de militares activos, en el momento justo después de estar expuestos a situaciones de riesgo. De igual manera es fundamental un diagnóstico oportuno porque se evidenció sintomatología de TEPT en una cantidad significativa de personal retirado, sin diagnosticar, ni estando bajo ningún tratamiento. Lo que conlleva a un deterioro notorio en la calidad de vida. (...)*

*(...) la sociedad civil en Colombia se encuentra numerosos pacientes afectados con TEPT, es mucho más notorio dentro de las personas directamente involucradas en el conflicto y la violencia, por una parte, los militares y policías, y por otra, los colombianos pertenecientes a los grupos armados ilegales (guerrilleros o paramilitares). La serie de situaciones complejas y difíciles que tienen que vivir diariamente los combatientes colombianos (minas antipersonales, ataques por sorpresa, enfrentamientos directos, muerte de personas etc,) en las que se pone en riesgo su vida o la de algunos de sus compañeros, hace que muchos de ellos experimenten situaciones de altos niveles de estrés y desarrollen traumas, sufriendo graves lesiones físicas y psicológicas. En el diario transcurrir de las instituciones*

*de salud que atienden al personal retirado de las fuerzas militares, es muy usual encontrar personal que ha cumplido con su tiempo de servicio, que acuden al servicio de medicina y psicología, con sintomatología que puede ser fácilmente evidencia de “estrés postraumático”, y teniendo en cuenta que son personas que han vivido situaciones estresantes, es de vital importancia un diagnóstico adecuado y una intervención oportuna, para de esta manera disminuir la morbilidad mental en el personal retirado de las fuerzas militares. (...)”<sup>1</sup>.*

Por lo descrito anteriormente, tenemos miles de veteranos con grandes afectaciones físicas y mentales, como la del veterano IVAN DARIO CABALLERO, que después de 15 años, aún sigue reviviendo los horrores que vivió durante su periodo de servicio, y vive una constante zozobra ya que *“Rara vez puede dormir más de cuatro horas seguidas. Las pesadillas lo llevan a despertarse sobresaltado buscando su fusil o a correr del pequeño apartamento que comparte con su compañera y sus tres hijas. Tiene problemas para vivir el día a día y le cuesta mantener un empleo. No soporta las multitudes ni el contacto físico con los desconocidos, por lo que solo puede usar el transporte público en las madrugadas. Se irrita con facilidad y debe mantenerse alejado de la gente cuando siente que se acerca un ataque de pánico. A pesar de vivir en uno de los barrios más peligrosos de Cúcuta, tanto en el día como en la noche, es incapaz de mantener cerrada la puerta de su apartamento, pues sólo así tiene una vía de escape para los peligros imaginarios que lo acechan”<sup>2</sup>.*

- Los colombianos no tenemos como reparar y/o premiar a nuestros veteranos; ellos sacrificaron gran parte de su vida y a la par, gran parte de la vida de sus familias para salvaguardarnos; y si bien la ley 1979 de 2019 otorgó beneficios y honores, cualquier otro beneficio que el legislativo pueda concederles, será otro pequeño alivio, pero jamás suficiente.

De acuerdo con datos obtenidos de caja Honor, (Respuesta a solicitud de información, dada mediante radicado 03-01-20230727024705, el 27 de julio de

<sup>1</sup> ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN UNA MUESTRA DE PERSONAL RETIRADO DEL EJÉRCITO DE COLOMBIA: SITUACIÓN Y CARACTERIZACIÓN PRIMER TRIMESTRE DEL 2016, YENNY CAROLINA AVELLA RIOS, BOGOTÁ, AGOSTO DE 2017,

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11878/2017yennyavella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>2</sup>Estrés postraumático: soldados atrapados en la guerra, el espectador, Santiago Wills, 23 de agosto de 2017, <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/estres-postraumatico-soldados-atrapados-en-la-guerra-article/>

2023) los subsidios de vivienda a los miembros de nuestra fuerza pública los entregan solo después de 15 años de servicio o 168 cuotas de ahorro obligatorio. Del año 2017 a junio de 2023 entregaron 61859 subsidios para los diferentes renglones objeto de este (compra de vivienda, construcción en sitio propio, pago de crédito hipotecario o leasing habitacional), discriminados entre los diferentes niveles o rangos, así:

TOTAL, SUBSIDIOS ENTREGADOS AÑO 2017 A JUNIO DE 2023	61.859	100%
AGENTE	478	0.77%
SOLDADO PROFESIONAL	17.792	28.76%
SUB OFICIAL	38.663	62.5%
OFICIAL	4.926	7.9%



Siendo los porcentajes más representativos los dirigidos a los rangos que menos ingresos perciben, por ende, los que reciben un valor de subsidio menor.

Las ciudades más apetecidas por los miembros de la fuerza pública para comprar vivienda son las ciudades capitales de departamento (se da un ejemplo de las ciudades capital de departamento e intermedias más buscadas por los miembros de la fuerza pública para tener inmuebles) como son: Medellín, Barranquilla; Bogotá, Cartagena, Tunja, Florencia, Yopal, Valledupar, Montería, San José del Guaviare,

Neiva, Santa Marta, Cúcuta, Armenia, Bucaramanga, Sincelejo, Cali, Ibagué, Villavicencio. Y las ciudades intermedias Duitama, Sogamoso, Fusagasugá, Soacha, Pitalito, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Palmira, La dorada.

<b>CIUDAD</b>	<b>NUMERO DE SUBSIDIOS</b>
BOGOTA	7135
MEDELLIN	2386
BARRANQUILLA	1064
CARTAGENA	1089
TUNJA	799
FLORENCIA	980
YOPAL	605
VALLEDUPAR	1014
MONTERIA	1152
SAN JOSE DEL GUAVIARE	1519
NEIVA	1593
SANTA MARTA	654
CUCUTA	1437
ARMENIA	1299
BUCARAMANGA	899
SINCELEJO	729
CALI	1741
IBAGUE	2614
VILLAVICENCIO	2112
DUITAMA	616
SOGAMOSO	490
FUSAGASUGA	435
SOHACHA	1410
PITALITO	411

FLORIDABLANCA	540
GIRON	408
PIEDECUESTA	696
PALMIRA	579
LA DORADA	333

Las ciudades capitales de departamento e intermedias, son los municipios con el impuesto predial más elevado, sin tener en cuenta que, algunas le incrementan costos por valorización, por esta razón, este proyecto de ley busca darle un alivio a los veteranos, brindándoles un incentivo en el pago del impuesto predial a una propiedad.

## 2. OBJETO

El presente proyecto de ley busca reconocer cada vez más el sacrificio que los miembros de nuestra fuerza pública y sus familias hacen por el pueblo colombiano durante su servicio activo; generando un alivio económico, mediante la creación de un incentivo en el pago del impuesto predial.

## 3. SUSTENTO JURIDICO

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:  
NUMERAL 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.
- **Ley 14 de 1990** “por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones”. Y su decreto reglamentario **DECRETO 1073 DE 1990.**
- **LEY 683 DE 2001** “Por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”.

- **LEY 1699 DE 2013** “Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.  
Garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo.
- **Ley 1081 del 2006** “por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.
- **LEY 1979 DE 2019** “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.

#### **4. CONFLICTO DE INTERESES**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

## **5. IMPACTO FISCAL**

En Sentencia C-502 de 2007, la corte constitucional dejó claro la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, para que dichos proyectos de ley guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

*“El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de*



*conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”*

La Corte Constitucional establece que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

*“La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el*

*Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.”*

Por lo anterior, el impacto fiscal que se pueda generar con esta normatividad deberá estar de acuerdo con el marco fiscal a mediano plazo.

Cordialmente,

 <p><b>INGRID MARLEN SOGAMOSO</b> <b>ALFONSO</b> Representante a la cámara Autora</p>	<p>F.M. Fernando D. Noso Mendez</p>
<p>from → [signature] → wills</p>	



--	--

**INGRID**  
**SOGAMOSO**  
**REPRESENTANTE**

*[Faint, illegible text and a signature are visible within a rectangular frame.]*



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de agosto del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley 244 Acto Legislativo

No. \_\_\_\_\_ Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Ingrid

Sagamoto